EDICTO N°014

EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión N° **HEF-154,** cuyo titular es la sociedad **RIELLS INTERNATIONAL CORP, sucursal Colombia,** para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES,** ubicado en jurisdicción del municipio de **BECERRIL** departamento de **CESAR, LA DIRECCION DEL SERVICIO MINERO** profirió la Resolución **DSM N° 0274** del 30 de diciembre de 2.011, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del Contrato **No. HEF-154,** del cual es titular la sociedad **RIELLS INTERNATIONAL CORP, sucursal Colombia,** representada legalmente por la señora IVON GOMEZ ROPAIN, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBON MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BECERRIL**, departamento de **CESAR**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad **RIELLS INTERNATIONAL CORP, sucursal Colombia** identificada con el Nit. 900148620-8, beneficiaria del contrato de concesión **No HEF-154**, adeuda al Servicio Geológico Colombiano un valor total de **MIL OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE ($ 1.083.046.835,60),** por concepto de contraprestaciones económicas, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago.

PARAGRAFO PRIMERO.- La suma determinada anteriormente deberá ser pagadas dentro del término de diez (10) días, a la notificación del presente acto administrativo en la cuenta corriente No.049-08281-1 del banco Davivienda-Bancafé, a nombre del Servicio Geológico Colombiano, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Secretaria General de este Instituto para que adelante el Cobro Coactivo de la obligación que se encuentra pendiente.

ARTICULO TERCERO.- Declarar la inhabilidad de la sociedad **RIELLS INTERNATIONAL CORP, sucursal Colombia** identificada con el Nit 900148620-8, generada por la declaratoria de la caducidad del contrato de concesión **HEF-154,** quedando por tanto incursos en inhabilidad para contratar con el Estado, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- En firme la presente providencia, en los términos de la Cláusula VIGESIMA del contrato, ordénese hacer la visita y procédase a su liquidación definitiva,

previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por los concesionarios.

ARTICULO QUINTO.- .Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la cancelación en el Registro Minero Nacional del Contrato de Concesión **No HEF-154**, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto y posterior archivo del expediente.

ARTICULO SEXTO.-. Ejecutoriada esta providencia comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación- Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad-SIRI- y a la Alcaldía Municipal de **BECERRIL**, para lo de su competencia

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la señora **IVON GOMEZ ROPAIN**, en su calidad de representante legal de **RIELLS INTERNATIONAL CORP, sucursal Colombia**, beneficiaria del título, de no ser posible la notificación súrtase por edicto.

ARTICULO OCTAVO. Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO NOVENO.-Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **RIELLS INTERNATIONAL CORP, sucursal Colombia** en su calidad de titular del contrato **No. HEF-154**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO DECIMO.-Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el que puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

HERNAN JOSE SIERRA MONTES
DIRECTOR DEL SERVICIO MINERO

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del GTR Valledupar, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Veintiocho (28) de febrero de 2.012 a las ocho (8) am. y se desfija el cinco (05) de Marzo de 2.012 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede el recurso de reposición.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR

JELA

EDICTO N° 015

EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión N° **HCN- 121**, cuyos titulares son los señores **MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, HERBER BORIS CORDOVEZ VARGAS Y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ,** para exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES,** ubicado en jurisdicción de los municipios de **LA JAGUA DE IBIRICO Y BECERRIL** en el departamento del **CESAR, LA DIRECCION DEL SERVICIO MINERO** profirió la Resolución **DSM N° 0288** del 30 de diciembre de 2.011, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del contrato **N° HCN-121** , cuyos titulares son los señores **MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, HERBER BORIS CORDOVEZ VARGAS Y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción de los municipios de **LA JAGUA DE IBIRICO Y BECERRIL** en el departamento del **CESAR**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Declarar que los señores **MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, HERBER BORIS CORDOVEZ VARGAS Y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, identificados con las C.C No. 77.019.093, 12.724.390, 19.259.923, y 19.259.239 respectivamente**,** adeudan al Servicio Geológico Colombiano un valor total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($6.713.000),** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, más los intereses moratorios que se generan hasta la fecha de pago.

PARAGRAFO PRIMERO.- La suma determinada anteriormente deberá ser pagadas dentro del término de diez (10) días, a la notificación del presente acto administrativo en la cuenta corriente No.049-08281-1 del banco Davivienda-Bancafé, a nombre del Servicio Geológico Colombiano, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, y si los titulares no han dado cumplimiento a lo ordenado, se remitirá el expediente contentivo del contrato de concesión HCN-121 a la Secretaria General de esta entidad.

ARTICULO TERCERO.- Declarar la inhabilidad de los señores **MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, HERBER BORIS CORDOVEZ VARGAS Y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, identificados con las C.C No. 77.019.093, 12.724.390, 19.259.923, y 19.259.239 respectivamente, generada por la

declaratoria de la caducidad del contrato de concesión **HCN-121,** quedando por tanto incursos en inhabilidad para contratar con el Estado, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, HERBER BORIS CORDOVEZ VARGAS Y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ** en su calidad de titular del contrato **No. HCN-121**, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTICULO QUINTO.- . En firme la presente providencia, en los términos de la Cláusula VIGESIMA del contrato **HCN-121**, ordénese hacer la visita y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por los concesionarios.

ARTICULO SEXTO.-. Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la señora **IVON GOMEZ ROPAIN**, a los señores **MOISÉS ALBERTO ARIZA ARIÑO, JESÚS ENRIQUE MENDOZA GUERRA, HERBER BORIS CORDOVEZ VARGAS Y JORGE ALBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación- Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad-SIRI- y a las Alcaldías Municipales de **LA JAGUA DE IBIRICO y BECERRIL-DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para lo de su competencia

ARTICULO OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto y posterior archivo del expediente.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO DECIMO.-Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el que puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

HERNAN JOSE SIERRA MONTES
DIRECTOR DEL SERVICIO MINERO

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del GTR Valledupar, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Veintiocho (28) de febrero de 2.012 a las ocho (8) am. y se desfija el cinco (05) de Marzo de 2.012 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede el recurso de reposición.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR

JELA

EDICTO N°016

EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión N° **GGC-131**, cuyos titulares son la sociedad **CARBONES SERRANIA S.A.** y los señores **MOISES ARIZA ARIÑO y JESUS MENDOZA GUERRA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL,** ubicado en la jurisdicción del municipio de **LA JAGUA DE IBIRICO** en el departamento del **CESAR, LA DIRECCION DEL SERVICIO MINERO** profirió la Resolución **DSM N°0280** del 30 de diciembre de 2.011, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del contrato **N° GGC-131** , cuyos titulares son la sociedad **CARBONES SERRANIA S.A.** y los señores **MOISES ARIZA ARIÑO y JESUS MENDOZA GUERRA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL,** ubicado en la jurisdicción del municipio de **LA JAGUA DE IBIRICO,** departamento de **CESAR**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Declarar que la sociedad **CARBONES SERRANIA S.A.,** identificada con el NIT 900230456-6, representada legalmente por la señora MARIA FERNANDA TORRES LACOUTURE**,** con cédula de ciudadanía N° 39.782.048 y los señores **MOISES ARIZA ARIÑO y JESUS MENDOZA GUERRA**, identificados con las C.C No. 77.019.093 y 12.724.390, respectivamente**,** adeuda al Servicio Geológico Colombiano un valor total de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($33.207.200),** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se generan hasta la fecha de pago.

PARAGRAFO PRIMERO.- La suma determinada anteriormente deberá ser pagadas dentro del término de diez (10) días, a la notificación del presente acto administrativo en la cuenta corriente No.049-08281-1 del banco Davivienda-Bancafé, a nombre del Servicio Geológico Colombiano, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente acto administrativo, y si los titulares no han dado cumplimiento a lo ordenado, se remitirá el expediente contentivo del contrato de concesión GGC-131 a la Secretaria General de esta entidad.

ARTICULO TERCERO.- Declarar la inhabilidad de la sociedad **CARBONES SERRANIA S.A.,** identificada con el NIT 900230456-6, y de los señores **MOISES ARIZA ARIÑO y JESUS MENDOZA GUERRA**, identificados con las C.C No. 77.019.093 y 12.724.390, respectivamente, generada por la declaratoria de la caducidad del contrato de concesión **GGC-131,** quedando por tanto incursos en inhabilidad para contratar con el Estado, por el

término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de este acto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, literal c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **CARBONES SERRANIA S.A.** y los señores **MOISES ARIZA ARIÑO y JESUS MENDOZA GUERRA** en su calidad de titular del contrato **No. GGC-131**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTICULO QUINTO.- . En firme la presente providencia, en los términos de la Cláusula VIGESIMA del contrato **GGC-131**, ordénese hacer la visita y procédase a su liquidación definitiva, previa entrega del área objeto del contrato y de la información geológica generada por los concesionarios.

ARTICULO SEXTO.-. Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la señora MARIA FERNANDA TORRES LACOUTURE, en su condición de representante legal de la sociedad **CARBONES SERRANIA S.A. o quien haga sus veces,** y a los señores **MOISES ARIZA ARIÑO y JESUS MENDOZA GUERRA** o en su defecto procédase mediante Edicto

ARTICULO SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia comuníquese a la autoridad ambiental correspondiente, a la Procuraduría General de la Nación- Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de inhabilidad-SIRI- y a la Alcaldía Municipal de **LA JAGUA DE IBIRICO-DEPARTAMENTO DEL CESAR**, para lo de su competencia

ARTICULO OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia, envíese el expediente al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de este Instituto y posterior archivo del expediente.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

ARTÍCULO DECIMO.-Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el que puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____

HERNAN JOSE SIERRA MONTES
DIRECTOR DEL SERVICIO MINERO

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del GTR Valledupar, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día Veintiocho (28) de febrero de 2.012 a las ocho (8) am. y se desfija el cinco (05) de Marzo de 2.012 a las cinco (5) p.m., con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede el recurso de reposición.

RAFAEL ALCIDES ROMERO QUINTERO
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR

JELA